



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1652/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1652/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Iztacalco.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Se indique y proporcione los trámites, procesos y actos administrativos dónde recaben documentos y datos personales, todos. La información requerida es de los años 2023, 2024 y lo que va de 2025, de las áreas de obras, desarrollo social y capital humano, requiero los nombres de los trámites, nombre de los sistemas de datos personales reportados al instituto de transparencia.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No se hace entrega de la información requerida.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **MODIFICAR la respuesta.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Trámites, procesos y actos administrativos dónde recaben documentos y datos personales.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad

Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado

Alcaldía Iztacalco.

PNT

Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1652/2025****SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco.****COMISIONADA PONENTE:**Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **once de junio de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1652/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztacalco.**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR**, la respuesta del Sujeto Obligado, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El treinta y uno de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074525003856**, a través de la cual solicitó en la modalidad de **Medio electrónico** lo siguiente:

“ ...

Solicito de la alcaldía Iztacalco, indique y proporcione los trámites, procesos y actos administrativos dónde recaben documentos y datos personales, todos.

¹ Con la colaboración de Alex Ramos Leal.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

*La información requerida es de los años 2023, 2024 y lo que va de 2025, de las áreas de obras, desarrollo social y capital humano, requiero los nombres de los trámites, nombre de los sistemas de datos personales reportados al instituto de transparencia, si no cuentan con registro, indique el nombre del personal de estructura que ordenó recabar datos y documentos personales sin el proceso y registro oficial, está información se envía al órgano de control interno para que inicie el procedimiento de sanción.
...(sic)*

II. Respuesta. El **once de abril**, el Sujeto Obligado notificó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente los siguientes oficios:

**Oficio AIZT-DGA/DCH/4365/2025 de fecha 10 de abril
Suscrito por la Dirección de Capital Humano.**

“ ...

... ”

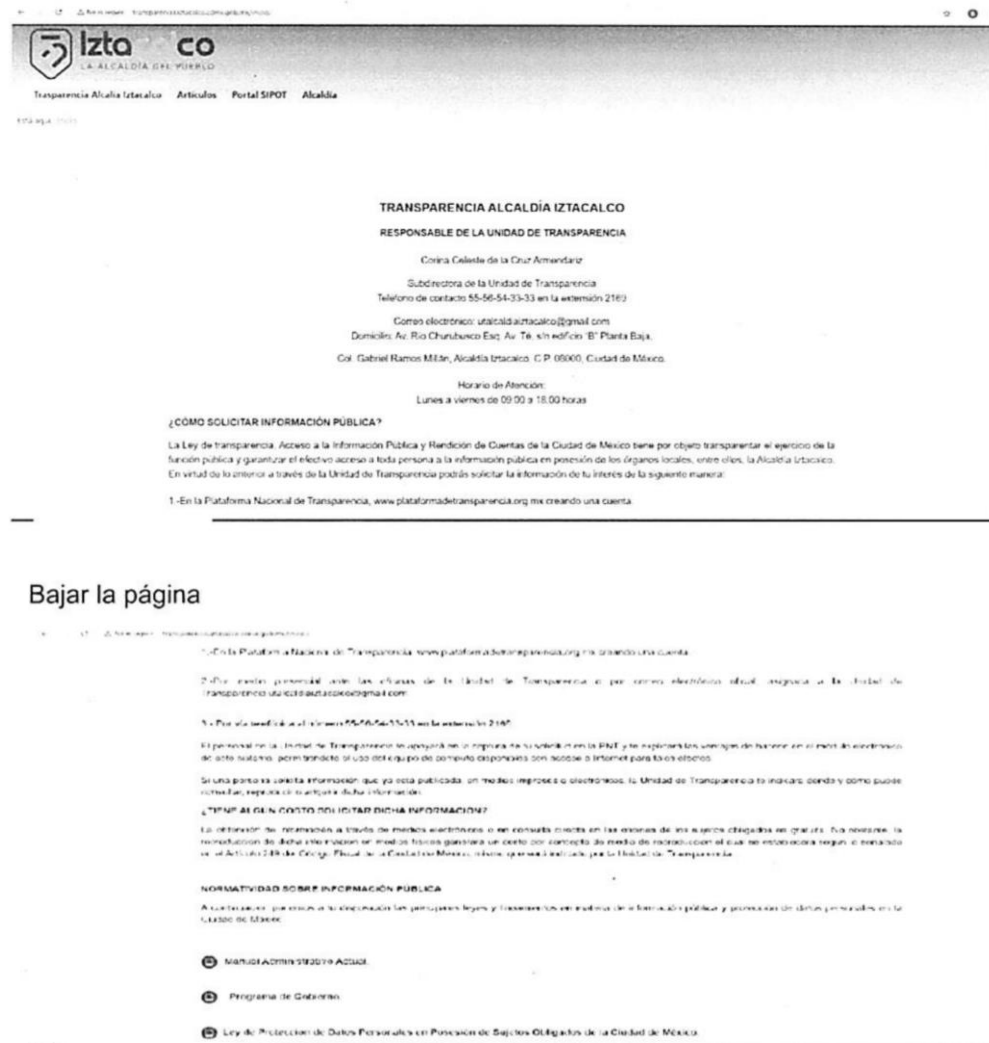
De conformidad con los artículos, 7, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

*Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta **Dirección de Capital Humano**, a través de la Subdirección de Control de Personal, la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo Humano, la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, informan al solicitante que la información requerida la puede consultar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México publicada el Día 29 de mayo 2023, número 1114, de la cual se proporciona el link para mayor ubicación:*

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/0c8ab43c0454277dd9f4b970faf0d069.pdf

En ese tenor se proporciona el siguiente link mediante el cual podrá localizar los acuerdos publicados:

<http://transparencia.iztaccalco.cdmx.gob.mx/inicio/>



TRANSPARENCIA ALCALDÍA IZTACCALCO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 Corina Calenda de la Cruz Amador
 Subdirectora de la Unidad de Transparencia
 Teléfono de contacto 55-56-54-33-33 en la extensión 2169
 Correo electrónico: iztaccalco@iztaccalco.gob.mx
 Domicilio: Av. Río Churubusco Eje. Av. Tl. s/n edificio "B" Planta Baja,
 Col. Gabriel Ramos Millán, Alcaldía Iztaccalco, C.P. 06000, Ciudad de México.
 Horario de Atención:
 Lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas

¿CÓMO SOLICITAR INFORMACIÓN PÚBLICA?
 La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso a toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales, entre otros, la Alcaldía Iztaccalco. En virtud de lo anterior a través de la Unidad de Transparencia podrás solicitar la información de tu interés de la siguiente manera:
 1.- En la Plataforma Nacional de Transparencia, www.plataformadetransparencia.org.mx creando una cuenta.

NORMATIVIDAD SOBRE INFORMACIÓN PÚBLICA
 A continuación se muestran las disposiciones legales y normativas que regulan el acceso a la información pública y promueven los derechos y obligaciones en la Ciudad de México:
 - Manual de Administración
 - Programa de Gobierno
 - Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

(ilegible)

17 3. Acciones de seguimiento y monitoreo de la información pública.

- 1. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- 2. Lineamientos Generales Sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- 3. Lineamientos Para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.
- 4. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Mecanismos de Cuentas de la Ciudad de México.
- 5. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 6. Ley de Archivos de la Ciudad de México.

ACUERDOS

- 1. Acuerdo de Modernización 2023.
- 2. Acuerdo de Modernización 2024.
- 3. Acuerdo de Crecimiento 2023.
- 4. Acuerdo de Tránsito Mayo 2022.
- 5. Acuerdo de Creación 2024.
- 6. Acuerdo de Recreo del 2023.
- 7. Acuerdo de Presencia Integral.

Concatenado a lo anterior, se informa que al ingresar a la información siguiendo los pasos antes citados, encontrará:

- Padrón de Prestadores de Servicio.
 - Prestación del Servicio Social Técnico, Profesional y Prácticas Profesionales.
 - Datos del Personal, Documento Múltiple de Incidencia de la Alcaldía Iztacalco.
 - Capacitación del Capital Humano y Educación Abierta.
 - Gestión de Pago de Apoyo Económico por Defunción y Pagos de Prestaciones.
 - Datos del Personal Contratado de Base, Lista de Raya Base y Estructura de la Alcaldía de Iztacalco.
-".(sic)

Oficio AIZT/DG DS/SESPDS/0594 /2025 de fecha 02 de abril
Suscrito por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento
de Programas de Desarrollo Social.

“ ...

... ”

Al respecto, la Dirección General de Desarrollo Social a través de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 7, 11, 192, 196 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; apegada a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, informa lo siguiente:

En lo que compete única y exclusivamente a desarrollo social como lo requiere el particular, se recibe documentación que contiene datos personales tales como: Datos Identificativos: Nombre completo con Apellidos, Género, Comprobante de Domicilio, Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), CURP, Domicilio, Teléfono fijo y/o celular, datos de salud según sea el caso; para formar parte del Programa y/o Acción Social que en su momento se encuentre bajo la responsabilidad directa de la misma.

... La información requerida es de los años 2023, 2024 y lo que va de 2025, de las áreas de obras, desarrollo social y capital humano, requiero los nombres de los trámites, nombre de los sistemas de datos personales reportados al instituto de transparencia, si no cuentan con registro, indique el nombre del personal de estructura que ordenó recabar datos y documentos personales sin el proceso y registro oficial, está información se envía al órgano de control interno para que inicie el procedimiento de sanción".... (Sic)

Nombre del trámite en el 2023, Acción Social "Apoyo Económico por única Vez"

Nombre del Sistema de Datos Personales reportado al Instituto Nacional de Transparencia: "APOYO ECONÓMICO POR ÚNICA VEZ DE LA ALCALDÍA IZTACALCO". Modificado el 29 de mayo del mismo año.

Folio de modificación: 64258876-1866-4F80-BOBA-E68B4D1E0041

Nombre del trámite en el 2024, Programa Social Facilitadores Culturales y Deportivos "FOSFAI"

Nombre del Sistema de Datos Personales reportado al Instituto Nacional de Transparencia: Facilitadores Culturales y Deportivos "FOSFAI" mismo que fue modificado el 18 de junio del mismo año.

Folio de modificación: 94045DD1-6899-454A-81CF-ABE3A334ESSF

En lo que va del año 2025, la Dirección General de Desarrollo Social no tiene bajo su responsabilidad ningún sistema de Datos Personales registrado ante el Instituto Nacional de Transparencia....".(sic)

Oficio AIZT/DGODU/DDUL/451/2025 de fecha 04 de abril
Suscrito por la Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias.

“ ...

...

Con respecto a lo solicitado, se informa que esta **Unidad Departamental de Licencias y Manifestaciones de Construcciones** llevó a cabo el Registro Electrónico de Sistemas de Datos y Personales como se describe a continuación:

- Registro de Manifestación de Construcción
- Constancia de Seguridad Estructural
- Aviso de Terminación de Obra
- Autorización de Licencias de Construcción Especial
- Autorización de Uso y Ocupación
- Registro de Obra Ejecutada
- Expedición de Copias Certificadas

Y en la **Unidad Departamental de Alineamiento, Número Oficial, Nomenclatura y Estadística**

- Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial
- Licencia de Fusión o Subdivisión, Revalidación
- Publicitación Vecinal para Licencias de Fusión o Subdivisión

Asimismo en la **Subdirección de Construcciones y Desarrollo Urbano**

- Constancia de Seguridad Estructural
 - Visto Bueno de Seguridad y Operación
-“(sic)

III. Recurso. El **trece de mayo**, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

- *Me niegan el acceso a la información, no me entregan lo solicitado, exijo la entrega de lo que pedí.*

IV. Turno. El **trece de mayo del año en curso**, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1652/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El **dieciséis de mayo del año en curso**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones. El **veintisiete de mayo**, el sujeto obligado remitió sus respectivos alegatos a través del oficio **AIZT/SUT/481/2025 de esa misma fecha**, signado por la **Unidad de Transparencia**, así como de los anexos que lo acompañan y de los que se advierte que el sujeto defiende la legalidad de su respuesta inicial, además de indicar que el mismo fue notificado a manera de respuesta complementaria.

VII. Cierre. El **nueve de junio de dos mil veinticinco**, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones, diligencias y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la persona recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el **once de abril de dos mil veinticinco**, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el **trece de mayo** de la misma anualidad, esto es, **al décimo quinto día hábil**, por ello, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, previstas en relación con los artículos 248 y 249, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información de la persona recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074525003856**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan **parcialmente fundados** lo que permite **Modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Iztacalco**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
<i>Solicito de la alcaldía Iztacalco, indique y proporcione los trámites, procesos y actos administrativos dónde recaben documentos y datos personales, todos.</i> <i>La información requerida es de los años 2023, 2024 y lo que va de 2025, de las áreas de obras, desarrollo social y capital humano, requiero los nombres</i>	Dirección de Capital Humano. ... <i>De conformidad con los artículos, 7, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.</i> <i>Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Subdirección de Control de Personal, la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo Humano, la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, informan al solicitante que la información requerida la puede consultar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México publicada el Día 29 de mayo 2023, número 1114, de la cual se proporciona el link para mayor ubicación:</i>	<i>Me niegan el acceso a la información, no me entregan lo solicitado, exijo la entrega de lo que pedí.</i>

de los trámites, nombre de los sistemas de datos personales reportados al instituto de transparencia, si no cuentan con registro, indique el nombre del personal de estructura que ordenó recabar datos y documentos personales sin el proceso y registro oficial, está información se envía al órgano de control interno para que inicie el procedimiento de sanción.. ...	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/0c8ab43c0454277dd9f4b970faf0d069.pdf Dirección General de Desarrollo Social Nombre del trámite en el 2023, Acción Social "Apoyo Económico por única Vez" Nombre del Sistema de Datos Personales reportado al Instituto Nacional de Transparencia: "APOYO ECONÓMICO POR ÚNICA VEZ DE LA ALCALDÍA IZTACALCO". Modificado el 29 de mayo del mismo año. Folio de modificación: 64258876-1866-4F80-BOBA-E68B4D1E0041 Nombre del trámite en el 2024, Programa Social Facilitadores Culturales y Deportivos "FOSFAI" Nombre del Sistema de Datos Personales reportado al Instituto Nacional de Transparencia: Facilitadores Culturales y Deportivos "FOSFAI" mismo que fue modificado el 18 de junio del mismo año. Folio de modificación: 94045DD1-6899-454A-81CF-ABE3A334ESSF En lo que va del año 2025, la Dirección General de Desarrollo Social no tiene bajo su responsabilidad ningún sistema de Datos Personales registrado ante el Instituto Nacional de Transparencia. Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias. ... Con respecto a lo solicitado, se informa que esta Unidad Departamental de Licencias y Manifestaciones de Construcciones llevó a cabo el Registro Electrónico de Sistemas de Datos y Personales como se describe a continuación: - Registro de Manifestación de Construcción - Constancia de Seguridad Estructural - Aviso de Terminación de Obra - Autorización de Licencias de Construcción Especial - Autorización de Uso y Ocupación - Registro de Obra Ejecutada - Expedición de Copias Certificadas Y en la Unidad Departamental de Alineamiento, Número Oficial, Nomenclatura y Estadística - Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial - Licencia de Fusión o Subdivisión, Revalidación - Publicidad Vecinal para Licencias de Fusión o Subdivisión Asimismo en la Subdirección de Construcciones y Desarrollo Urbano - Constancia de Seguridad Estructural - Visto Bueno de Seguridad y Operación	
---	---	--

En un primer momento, al advertir este *Instituto* que los agravios vertidos por la parte recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁵

En ese sentido, conviene señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, fracción XIII y 8 de la *Ley de Transparencia*, **el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados, la**

⁵ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades de reservada y confidencial.

De igual forma, se desprende que las personas solicitantes tienen derecho a elegir la modalidad en la que desean acceder a la información de su interés o la reproducción del documento en que ésta se contenga, sin que ello implique el procesamiento de esta, lo cual se traduce en que, si ésta no se encuentra disponible en el medio solicitado, el Sujeto Obligado debe otorgar el acceso en el estado en que se encuentre.

Así mismo, se debe destacar que la información pública está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando la persona solicitante requiera cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando las personas recurrentes soliciten cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

Precisado lo anterior, y a efecto de genera confusiones a quien es recurrente con el contenido de la solicitud y con el firme propósito de otorgarle mayor certeza a la persona particular, se estima oportuno, reiterar el contenido de la solicitud y en su caso la respuesta por cada una de las 3 áreas a las que se les pidió la información.

En primer término, se estima oportuno citar el contenido de lo requerido por la persona recurrente:

“...Solicito de la alcaldía Iztacalco, indique y proporcione los trámites, procesos y actos administrativos dónde recaben documentos y datos personales, todos.

La información requerida es de los años 2023, 2024 y lo que va de 2025, de las áreas de obras, desarrollo social y capital humano, requiero los nombres de los trámites, nombre de los sistemas de datos personales reportados al instituto de transparencia, si no cuentan con registro, indique el nombre del personal de estructura que ordenó recabar datos y documentos personales sin el proceso y registro oficial, está información se envía al órgano de control interno para que inicie el procedimiento de sanción...(sic)

El sujeto por su mediante la **Dirección de Capital humano** refiere que, a través de la Subdirección de Control de Personal, la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo Humano, la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, informan que la información requerida la puede consultar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México publicada el día 29 de mayo 2023, número 1114, de la cual se proporciona el link para mayor ubicación:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/0c8ab43c0454277dd9f4b970faf0d069.pdf

Por lo anterior, al realizar una revisión al vinculo de referencia se advierte que, este efectivamente contiene parte de lo solicitado ya que de la pagina 49 a 53 se localizó las modificaciones y creaciones de los sistemas de datos personales del sujeto obligado que nos ocupa, tal y como se muestra a continuación:

29 de mayo de 2023

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

49

ALCALDÍA EN IZTACALCO

RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, Alcalde de Iztacalco, con fundamento en los artículos 6, Apartado A fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 6, 9, 17, 20, 30, 31, 38 fracción I, 110, 228 y 229 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracciones IX, XXVIII, XXXIV, XXXVI, 4, 9, 16 fracción I, 10, 23 fracción XII, 35, 36, 37, 40, 41, 46, 49 y 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; numeral 66 al 74 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 1, 3 fracción IX, 11, 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38 y 40 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

1.- Que atendiendo lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en el que se establece que los acuerdos obligatorios de facultades, instructivos, manuales y formatos que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL REGISTRO DE LOS ACUERDOS DE CREACIÓN DE LOS SIGUIENTES SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DE LA ALCALDÍA IZTACALCO.

- 1) "ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS".
- 2) "UNA MANITA A TU ESCUELA 2022".

ÚNICO. La liga electrónica en la que se pone a disposición para consultar los acuerdos de creación de los sistemas de datos personales de la Alcaldía Iztacalco, es la siguiente: http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/images/oip/acuerdos/ACUERDOS_DE_CREACION.pdf y/o en la pagina de la Alcaldía Iztacalco en la pestaña de Transparencia, en la sección de Información Pública se encuentra cada uno de los Acuerdos de los Sistemas de Datos Personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Además, refiere la Dirección de Capital Humano que, los sistemas de Datos en los que se recaban datos personales son los siguientes:

- *Padrón de Prestadores de Servicio.*
- *Prestación del Servicio Social Técnico, Profesional y Prácticas Profesionales.*
- *Datos del Personal, Documento Múltiple de Incidencia de la Alcaldía Iztacalco.*
- *Capacitación del Capital Humano y Educación Abierta.*
- *Gestión de Pago de Apoyo Económico por Defunción y Pagos de Prestaciones.*
- *Datos del Personal Contratado de Base, Lista de Raya Base y Estructura de la Alcaldía de Iztacalco.*

Con base en lo anterior es que, se considera que lo relativo a la **Dirección de Capital Humano se tiene como parcialmente conforme a derecho**, debido a que no se pronuncia respecto a si, cuenta o no con algún trámite donde recaben datos personales en esa área.

Respecto a lo manifestado por la **Dirección General de Desarrollo Social** a través de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social, indicó los siguientes sistemas en los que se recaban datos personales.

Nombre del Sistema de Datos Personales reportado al Instituto Nacional de Transparencia: “APOYO ECONÓMICO POR ÚNICA VEZ DE LA ALCALDÍA IZTACALCO”. Modificado el 29 de mayo del mismo año. **Folio de modificación:** 64258876-1866-4F80-BOBA-E68B4D1E0041.

Nombre del Sistema de Datos Personales reportado al Instituto Nacional de Transparencia: Facilitadores Culturales y Deportivos "FOSFAI" mismo que fue modificado el 18 de junio del mismo año. **Folio de modificación:** 94045DD1-6899-454A-81CF-ABE3A334ESSF

De igual manera indica la referida área que, en lo que va del año 2025, no tiene bajo su responsabilidad ningún sistema de Datos Personales registrado ante el Instituto Nacional de Transparencia.

Atento a lo anteriormente expuesto, se considera que lo relativo a la **Dirección General de Desarrollo Social se tiene como plenamente atendida**, debido a que, respecto al tema de los tramites se pronuncia indicando que, el Nombre del trámite para el año 2024, fue el Programa Social Facilitadores Culturales y Deportivos "FOSFAI".

Finalmente, en lo correspondiente a la **Dirección de Obras** a través de la **Unidad Departamental de Licencias y Manifestaciones de Construcciones** llevó a cabo el Registro Electrónico de Sistemas de Datos y Personales como se describe a continuación:

- *Registro de Manifestación de Construcción*
- *Constancia de Seguridad Estructural*
- *Aviso de Terminación de Obra*
- *Autorización de Licencias de Construcción Especial*
- *Autorización de Uso y Ocupación*
- *Registro de Obra Ejecutada*
- *Expedición de Copias Certificadas*

En la **Unidad Departamental de Alineamiento, Número Oficial, Nomenclatura y Estadística**

- *Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial*
- *Licencia de Fusión o Subdivisión, Revalidación*
- *Publicitación Vecinal para Licencias de Fusión o Subdivisión*

Asimismo, en la **Subdirección de Construcciones y Desarrollo Urbano**.

- *Constancia de Seguridad Estructural*
- *Visto Bueno de Seguridad y Operación*

Atento a lo anteriormente expuesto, se considera que lo relativo a la **Dirección General de Obras se debe tener como plenamente atendida**.

Bajo el cúmulo del análisis realizado, las personas Comisionadas que integran el pleno de este *Instituto*, arriban a la firme conclusión de que **el sujeto no atendió la totalidad de la solicitud**, puesto que, este cuenta con plenas facultades para realizar una búsqueda exhaustiva sobre el contenido de lo solicitado, y en su caso hacer entrega de la información requerida.

De esta manera, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente**, ya que contraviene el **artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

***Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, en los que sean competentes, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR”.⁶

⁶ Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **resultan parcialmente fundados los agravios** esgrimidos por la persona recurrente.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Deberá turnar la solicitud a la Dirección de Capital Humano, a efecto de que se pronuncie de manera fundada y motivada, sobre los trámites que maneja esa dirección y en los cuales se recaban datos personales.**

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los

órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.